

Caja de Herramientas del Acuerdo de Escazú para Mujeres Defensoras de la Tierra y Comunidades de Primera Línea



BOLIVIA

1. Introducción

Este recurso fue diseñado para ayudar a las mujeres defensoras de la tierra a navegar por las leyes nacionales de Bolivia para lograr las protecciones del [Acuerdo de Escazú](#), formalmente conocido como el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

El Acuerdo de Escazú, que lleva el nombre de la ciudad de Costa Rica donde se adoptó en marzo de 2018, representa un logro histórico en la búsqueda de la justicia ambiental, la transparencia y el desarrollo sostenible en toda la región de América Latina y el Caribe. Con su enfoque en la promoción de la democracia ambiental, la protección de los defensores ambientales y la garantía de la participación pública en los procesos de toma de decisiones, el acuerdo aborda brechas críticas en la gobernanza ambiental y fortalece los derechos de los ciudadanos a un medio ambiente sano.

A través de sus objetivos principales, el Acuerdo de Escazú desea garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos a: acceso a la información; acceso a la participación; y acceso a justicia en asuntos ambientales. Veinticuatro países han firmado el acuerdo y quince [partes lo han ratificado](#).

El Acuerdo de Escazú es un acuerdo legalmente vinculante que no permite revisiones por ninguna de sus Partes y tiene en cuenta como enfoque central a las poblaciones impactadas y a los defensores del medio ambiente.

El objetivo de la caja de herramientas es apoyar el potencial transformador de este Acuerdo histórico para construir un futuro próspero y equitativo para todos, incluidas las valientes personas que defienden nuestras tierras y ecosistemas.

Esta caja de herramientas se creó para servir a las mujeres defensoras de la tierra y activistas ambientales que a menudo enfrentan amenazas y violencia por su labor de defensa, y cada una de las secciones puede leerse y utilizarse de forma independiente. Siguiendo la Sección 1, la introducción, la Sección 2 presenta los derechos de las defensoras y la legislación interna que las protege. La Sección 3 enumera las violaciones a las que pueden enfrentarse las defensoras y explica brevemente cómo utilizar los derechos de la Sección 2 para apoyar acciones legales. Por último, la Sección 4 presenta dónde encontrar apoyo legal accesible en el país.

2. Conoce Tus Derechos en Bolivia

La Constitución Política del Estado ("CPE") reconoce aquellos derechos fundamentales de los bolivianos que son necesarios para el desarrollo humano, y a su vez, plasma el deber del Estado de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Los derechos fundamentales reconocidos por la CPE no implican la negación de otros derechos no enunciados, ni suponen jerarquía alguna ni superioridad de unos sobre otros. En este contexto, la CPE determina que los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos firmados, ratificados o a los que Bolivia se hubiera adherido (que declaren derechos más favorables a los contenidos en la CPE), se aplicarán preferentemente sobre esta.

2.1 Derecho a la Vida

Se reconoce el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual y nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. (Artículo 15 I. CPE).

Además, el Tribunal Constitucional Plurinacional ("TCP") ha señalado que *"La importancia del derecho a la vida, deviene de su naturaleza primaria, pues se constituye en una condición del ejercicio de los demás derechos, por ello como todos los derechos subjetivos, debe interpretarse de conformidad con los principios de dignidad y el vivir bien, conforme a la Constitución, independientemente a la identidad cultural (art. 190.II) o creencia política o religiosa"* (SCP0257/2012).

Por una parte, de manera preventiva, existen disposiciones legales para promover la protección a la vida, particularmente de sectores considerados como vulnerables, como las mujeres y los niños. Por otra, desde un carácter punitivo, el Código Penal ("CP") tipifica y penaliza acciones que atentan contra la vida denominados delitos contra la vida, como el homicidio.

2.2 Derecho a la Libertad de Expresión y a Reunión Pacífica

Se consideran como derechos civiles a la libertad de expresión y difusión de pensamientos u opiniones, por cualquier medio ya sea, de forma individual o colectiva. (Artículo 21 numerales 3,4 y 5 CPE).

Estos derechos son ejercidos a través de actividades lícitas reconocidas en la ley como las asociaciones, manifestaciones públicas y prensa libre, en el marco del orden público.

Actualmente, el derecho a protestar está garantizado por la CPE, por lo que no se necesitan permisos o autorizaciones especiales para ejercerlo. No obstante, se están llevando a cabo debates en la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la posibilidad de imponer sanciones a aquellas manifestaciones o bloqueos que interrumpan el suministro de bienes esenciales para la población, tales como alimentos, medicamentos y combustibles.

2.3 Derecho de Petición

Toda persona tiene derecho a peticionar a autoridades o funcionarios públicos, de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y así como a la obtención de respuesta formal y pronta. (Artículos 21 numeral 6 y 24 CPE).

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo ("LPA") tiene por objeto hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública. En términos generales, toda persona individual o colectiva, pública o privada cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos e intereses. Sin embargo, cualquier persona podrá intervenir como denunciante, sin necesidad de acreditar interés personal y directo en relación al hecho o acto que motiva su intervención. (Artículo 11 LPA).

Si bien la CPE indica que para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación

del peticionario, el ordenamiento jurídico contiene disposiciones legales específicas que establecen condiciones y formalidades para presentar una solicitud.

Salvo exista normativa especial aplicable para la presentación de escritos ante la Administración Pública, se permite el papel de uso común, utilizando cualquier medio de escritura, indicando las generales de ley y el domicilio del presentante, con o sin firma del abogado. Se debe resumir el petitorio en la parte superior y hacer referencia a algún expediente o documento emitido por la autoridad si corresponde a no ser que se trate del inicio de una petición. Si no puede insertarse la firma, se podrá estampar huella o la firma a ruego de un tercero. (Art 74 Reglamento de la LPA).

EL TCP ha señalado que "(...) en resumen, las autoridades vulneran el derecho de petición cuando a) la respuesta no se pone en conocimiento del peticionario, b) se presenta la negativa de recibir o se obstaculiza su presentación, c) habiéndose presentado la petición respetuosa, la autoridad no responde dentro de un plazo razonable y, d) la solicitud no es atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo solicitado" (SC1068/2010-R).

2.4 Derecho a Asesoría Legal y Remedios Efectivos

Se reconoce el derecho a la defensa y asesoría legal, incluyendo acceso a tribunales, asistencia legal para aquellos que no pueden costearlo y el derecho a un juicio justo. (Artículo 119 CPE).

Las principales instituciones para el asesoramiento y apoyo legal son:

Defensoría del Pueblo: es la institución pública a nivel nacional responsable de velar por la difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos. Entre sus facultades puede i) interponer mecanismos constitucionales para garantizar la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos y particularmente, de naciones y pueblos indígenas, e ii) investigar de oficio o a solicitud de parte, actos u omisiones que impliquen la violación de derechos fundamentales. Sus estrategias de intervención son: orientación y asesoría ciudadana, recordatorios ante omisión de respuesta, facilitación, monitoreo y seguimiento a denuncias, audiencias públicas. (Artículo 23 Ley N°870 del Defensor del Pueblo).

Servicio Plurinacional de Defensa Pública: es una institución encargada del régimen de defensa y acceso a una justicia oportuna y gratuita, prestando servicios de asistencia técnica y defensa penal a toda persona denunciada, imputada o procesada penalmente, carente de recursos económicos y a quienes no designe abogado para su defensa.

Asimismo, instituciones como el Tribunal Agroambiental - que es la máxima autoridad responsable de impartir justicia especializada en materia agraria, forestal, pecuaria, ambiental, aguas y biodiversidad - convocan a profesionales a cumplir con el mandato legal de asistencia pronta y gratuita, figura aplicable actualmente a defender a personas demandadas y no a quienes pretenden iniciar una demanda en materia agroambiental.

2.5 Derecho al Debido Proceso.

El debido proceso es un principio legal y reconocido como derecho constitucional para quienes están involucrados en procedimientos judiciales o administrativos. (Artículos 115 parágrafo II, 117 parágrafo I y 180 parágrafo I CPE).

Desde el punto de vista judicial, línea jurisprudencial lo define como el acceso a un juicio justo, donde se respetan los derechos individuales según la ley, siendo un principio procesal clave, con componentes como el derecho a la defensa, a un juez imparcial y la presunción de inocencia. Por otra parte, en materia administrativa se refiere a brindar al administrado el conocimiento oportuno del acto administrativo, con objeto determinado y lícito, que sea fundado y motivado.

2.6 Derecho a un Ambiente Saludable

Todas las personas tienen derecho a un medioambiente saludable, protegido y equilibrado, siendo deber del Estado, promover y garantizar la conservación del medio ambiente para el bien estar de las generaciones actuales y futuras. (Artículo 33 CPE).

En este sentido, cualquier persona puede ejercer acciones legales o administrativas de defensa de derecho al medio ambiente, incluso al derecho de vivir en un ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. (Artículos 9, 30 II numeral 10, 33 y 34 CPE).

El ordenamiento jurídico contempla Ley N°1333 del Medio Ambiente ("LMA") y sus reglamentos, así como disposiciones legales aplicables a sectores regulados que instruyen cumplir con obligaciones medio ambientales, por lo que los mecanismos aplicables y la jurisdicción dependerá del caso concreto.

2.7 Derecho de Acceso y Participación en Información y Decisiones Ambientales

Se reconoce el derecho de acceso a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva. (Artículo 21 numeral 6 CPE). Si bien en Bolivia existen normas que hacen referencia a este derecho, actualmente no existe específicamente una Ley de Acceso a la Información Pública.

Además, el TCP se pronunció indicando que toda persona puede solicitar información de carácter público, es decir, puede recurrir ante la entidad pública que posea los datos o información que solicite o requiera, debiendo los funcionarios a cargo de la misma, proporcionarla como una forma de resguardar la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de sus actos, salvo de dicha información no le sea permitido brindar por confidencialidad que deba guardar en protección de otros derechos o valores. (SCP 1512/2013).

Aunque el Acuerdo de Escazú, en su Artículo 5, numeral 17, especifica que la información ambiental debe ser proporcionada de forma gratuita siempre y cuando no se necesite su reproducción o envío, Bolivia aún carece de una normativa específica que regule este asunto de manera detallada. No obstante, es relevante señalar que la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo, y la CPE, enfatizan el principio de gratuidad para todos los trámites realizados ante entidades administrativas como judiciales. (Art. 4 de la Ley 2341 y los Arts. 178 y 180 de la CPE).

Respecto al acceso de información de proyectos, licitaciones, licencias y registros de empresas privadas, cualquier ciudadano puede acceder al Sistema Nacional de Información Ambiental que es la instancia encargada de registrar, organizar, actualizar y difundir información nacional a nivel ambiental. (Artículo 15 de la LMA).

Para la participación en proyectos de medio ambiente, se reconocen -entre otros mecanismos de democracia participativa- (1) la consulta pública y (2) la consulta previa.

La primera determina que la población tiene el derecho a la participación en la gestión ambiental, ser consultado e informado previamente sobre decisiones que puedan afectar a la calidad del medio ambiente (Artículo 343 CPE). A su vez, la LMA establece que toda persona tiene derecho a ser informada, veraz oportuna y suficientemente sobre cuestiones vinculadas con la protección al medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo.

La segunda está relacionada con el derecho de las naciones y pueblos indígenas a ser consultados mediante procedimientos apropiados e institucionales cada vez que se prevén medidas legislativas y o administrativas susceptibles de afectarles. (Artículo 30 CPE).

Las disposiciones legales en materia minera y de hidrocarburos están obligadas a establecer procedimientos de consulta previa.

2.8 Derechos de los Pueblos Indígenas

Se reconoce extensamente los derechos de las comunidades y pueblos indígenas (Artículos 30 y 31 CPE). Se afirma el derecho de los pueblos indígenas a su existencia, identidad cultural, valores, lenguas, tradiciones e instituciones.

Particularmente, la Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de alta vulnerabilidad establece mecanismos y políticas para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de naciones y pueblos indígenas cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

Finalmente, la ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas establece el derecho de acceder a información en idiomas oficiales de las naciones y pueblos indígenas de acuerdo con el territorio.

2.9 Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos

Si bien la normativa nacional no contempla una protección específica para los defensores de derechos humanos, existe jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, interpretando la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ha responsabilizado a Estados por la vulneración a los derechos que el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo proclama. Además, es a partir del Acuerdo de Escazú que Bolivia cuenta con normativa expresa sobre la protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos.

2.10 Derechos de las Mujeres

Todas las personas, en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en familia como en la sociedad (Artículos 14 y 15 CPE). Además, el CP señala regulación específica para protección de las mujeres, con la finalidad de que tengan acceso a recursos legales y justicia en casos de violencia de género.

Actualmente Bolivia cuenta con la Ley N° 348 de Protección para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Entre sus principales disposiciones se tiene que:

- (i) La Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) es la división especializada de la Policía Boliviana encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia contra las mujeres.
- (ii) Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca un delito, ante i) la Policía Boliviana o ii) el Ministerio Público.
- (iii) Se prohíbe la conciliación en cualquier hecho de violencia contra las mujeres que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor.

2.11 Otros Derechos

Para efectos de protección y tutela de los derechos, Bolivia reconoce a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público, por cuando los bolivianos pueden ejercer los derechos contemplados en la Ley de Derechos de la Madre Tierra, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos.

Los jueces agroambientales en Bolivia tienen competencia para: i) conocer acciones que deriven de controversias entre particulares sobre el ejercicio de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales o de la biodiversidad, ii) conocer acciones para precautelar y prevenir la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, y iii) conocer acciones dirigidas a establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente.

La legitimación activa en materia ambiental es amplia, siendo éstas las autoridades públicas, cualquier persona individual o colectiva directamente afectada, así también cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, los afectados directos del daño especificados debidamente, o los que conocen del daño.

Para interponer una demanda, se debe especificar el nombre y apellido del demandante, domicilio y número de cédula de identidad. En caso de tratarse de una institución y organización no gubernamental se debe incluir el nombre de su representante legal y su razón social.

Respecto de las informaciones generales del demandado, se debe precisar al presunto infractor cualquier persona individual o colectiva, el representante legal o responsable de una obra, actividad o proyecto, sea público o privado, y las autoridades públicas.

La demanda debe estar debidamente firmada por el interesado y su abogado. Cuando el interesado no supiere o no pudiere firmar estampará su impresión digital.

La prueba documental puede ser fotografías, videos, planos, mapas, testigos, pericias, confesión, inspección etc.; y debe estar relacionada con los hechos que intenta probar.

En última instancia, se cita como ejemplo la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 1582/2022-S2 que resuelve la acción popular otorgando tutela constitucional por la denuncia de los derechos al medio ambiente, a la madre tierra, al agua en su dimensión colectiva, a la vida digna y a la salud, por el hecho de la contaminación del Lago Uru Uru.

3. Violaciones y amenazas enfrentadas por los defensores del medio ambiente

3.1 Asesinato, Ataques Físicos, Acoso Sexual y Abuso

Estas violaciones son conductas tipificadas como delitos de acción pública de acuerdo con el Código Penal. Esto quiere decir que su investigación y posterior juzgamiento requiere la participación directa del Ministerio Público ("MP") en coordinación con la Policía Boliviana.

Para estos casos, corresponderá acudir a las instancias competentes para que inicien investigaciones y, en su caso, sancionen el delito cometido u ordenen medidas de protección para los afectados. Si bien formalmente no es necesario un abogado (en el entendido que es el MP quien sigue la investigación), es recomendable contar con su asesoramiento para asegurarse de que el MP ejecute la investigación de forma idónea y pronta.

El procedimiento que se debe seguir es el siguiente:

La denuncia debe ser presentada ante el MP o la Policía Nacional de forma verbal o escrita.

Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente.

La denuncia tanto verbal como escrita contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación. En la denuncia se deben aportar todos los medios probatorios que estuviesen a disposición del denunciante

Si los delitos fueron cometidos en localidades donde no exista una Fiscalía o Policía, la denuncia se presentará ante el Sub Gobernador o Corregidor de la localidad, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo.

Con la denuncia, la Fiscalía iniciará la investigación con el auxilio de la Policía y del Instituto de Investigaciones Forenses.

Si, fruto de la investigación, se confirma que existen indicios suficientes de haberse cometido el delito, la

Fiscalía podrá imputar formalmente al autor del delito. También podrán adoptarse medidas de seguridad o protección para asegurar el bienestar de los afectados. Posteriormente, se emite una resolución conclusiva que determina la acusación o sobreseimiento (es decir, que no cometió el delito) del imputado. Con esto, comienza el juicio oral ante un juez penal hasta la sentencia.

Si la Fiscalía rechazara denuncias por “falta de indicios” o cuestiones relacionadas, se abren algunos mecanismos constitucionales para restituir derechos constitucionales vulnerados por la Fiscalía (violaciones al derecho de acceso a la justicia, al derecho a la defensa, al debido proceso, etc.). El mecanismo usualmente se constituye en una Acción de Amparo Constitucional que se interpone ante un tribunal de garantías constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia. Se debe tomar en cuenta que son recursos extraordinarios que usualmente están sujetos a subsidiariedad (es decir, que deben agotarse todas las instancias antes de acudir a ellas).

En cualquiera de los casos, es posible recolectar todos los elementos probatorios que sean posibles de la comisión del delito: (a) comunicaciones (WhatsApp, correo, etc.); (b) imágenes fotográficas; (c) registros de video; (d) testigos, y, en general, todos los elementos que estén disponibles y ayuden a demostrar la comisión del delito.

3.2 Amenazas, Intimidación, Difamación

La difamación está catalogada como un delito mediante el cual de manera pública, tendenciosa y repetida, se revelare o divulgare un hecho o conducta capaz de afectar la reputación de una persona individual o colectiva.

Por otra parte, la calumnia recae en el acto mediante el cual por cualquier medio se imputare a otro falsamente la comisión de un delito.

Estas violaciones son conductas tipificadas como delitos de acción privada por el CP. Esto quiere decir que no participa el MP, sino que es la parte quien debe llevar a cabo todas las acciones para sancionar al querellado por la comisión de estos delitos.

La querrella debe presentarse directamente ante un juzgado de sentencia penal de la localidad más cercada de dónde se encuentre el afectado. La querrella debe contener la siguiente información: i) el nombre y apellido del querellante, ii) domicilio real y procesal (es decir, el domicilio que será utilizado durante el proceso), iii) la relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas, iv) si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos, v) el detalle de los datos o elementos de prueba; vi) la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.

Para la tramitación del proceso por la comisión de estos delitos, será necesario contar con el asesoramiento de un abogado. Dentro del proceso, se deben aportar los elementos probatorios que acrediten la comisión del delito. Esta obligación recae enteramente en el querellante.

Es recomendable que se puedan recolectar todos los elementos probatorios que sean posibles de la comisión del delito: (a) comunicaciones (WhatsApp, correo, etc.); (b) imágenes fotográficas; (c) registros de video; (d) testigos, y, en general, todos los elementos que estén disponibles y ayuden a demostrar la comisión del delito.

Si las violaciones fueran cometidas por funcionarios públicos y/o policías, es posible también interponer denuncias en contra de los comitentes del delito ante instancias administrativas competentes (por ejemplo, una denuncia ante la Policía Nacional si el delito fue cometido por un Policía) o interponer una denuncia ante la Defensoría del Pueblo.

Durante el proceso penal, los denunciante pueden pedir medidas cautelares en caso de que consideren que su vida está en peligro o existen amenazas, como lo son órdenes de restricción o cualquiera que estén destinadas a proteger la vida del denunciante. Las medidas cautelares pueden ser ordenadas por las autoridades judiciales y/o los fiscales en materia.

3.3 Detención Arbitraria

La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos: 1) cuando haya sido sorprendida en flagrancia; 2) en cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente; 3) en cumplimiento de una orden emanada del fiscal, y, 4) cuando se haya fugado estando legalmente detenida. La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho (8) horas.

Los mecanismos de protección en casos de detención arbitraria varían de caso a caso. En este sentido, primero se debe determinar si es que la detención se ha dado dentro de una investigación por la comisión de un delito o no.

Si es que existe una detención que se ha dado en el marco de un proceso penal o una investigación por la comisión de un delito (y esta hubiese sido oportunamente informada a la autoridad jurisdiccional), se deben activar los mecanismos judiciales para impugnar estas decisiones a través de los recursos que prevé la ley (reposición, apelación, etc.). Esto ocurre por ejemplo cuando una detención preventiva se prolonga por más tiempo del previsto por ley (1 año). Sólo después de agotar estas instancias, se puede acudir a mecanismos constitucionales como es la Acción de Libertad.

Si es que existe una detención que no está vinculada a ningún delito y/o un proceso penal, es posible acudir directamente al TC a través de una Acción de Libertad.

La Acción de Libertad puede interponerse cuando la persona sienta que (a) su vida está en peligro; (b) está ilegalmente perseguida; (c) está indebidamente procesada; (d) está indebidamente privada de libertad personal. La acción de libertad puede ser interpuesta por la persona afectada o por la Defensoría del Pueblo y tiene como característica la informalidad. Esto quiere decir que puede presentarse de forma verbal o escrito sin la necesidad de cumplir ninguna forma o requisito. Es recomendable el asesoramiento de un abogado.

En caso de que, aun agotadas las vías en la jurisdicción boliviana (tanto judicial como constitucional), perdure la detención arbitraria, es posible acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar estas violaciones. Esto ocurre principalmente cuando se dan detenciones arbitrarias o violaciones relacionadas con cuestiones políticas.

3.4 Criminalización de la Protesta/Restricciones a la Libertad de Expresión

No existen mecanismos específicos para restituir vulneraciones relacionadas con la criminalización de la protesta y/o restricciones a la libertad de expresión.

Dependiendo del agravio, pueden tomarse distintas medidas:

Si la criminalización de la protesta deriva en detenciones arbitrarias o procesos penales injustos, se podrán tomar las medidas detalladas en el punto 3.3.

Si es que existen represiones que vulneren otro tipo de derechos como ser los relacionados con el honor (difamaciones, intimidaciones, amenazas), se podrán tomar las medidas detalladas en el punto 3.2.

Si existe restricción a la libertad de expresión, puede interponerse una Acción de Amparo Constitucional para exigir que esa medida cese. La Acción de Amparo Constitucional se interpone ante un tribunal de garantías constitucional de turno quien señalará una audiencia para otorgar o rechazar la tutela. Para ello, es necesaria la participación de un abogado.

De acuerdo con el Centro de Documentación e Información de Bolivia (Cedib) se ha identificado en el año 2022 que las agresiones contra líderes ambientales a cargo del cuidado de la naturaleza y territorio en su mayoría son judicialización, negativa de acceso a la información, chantajes, desprestigio, restricciones a la libertad de expresión, hostigamiento y atentados a la integridad física acusándolos de disturbios, obstrucción a la justicia, desobediencia a la autoridad y calumnia.

Generalmente, los delitos más comunes por los que se imputan en las protestas sociales son el terrorismo, paralización de servicios público, daños a la propiedad pública o privada, lesiones, robo, hurto, ataque o resistencia, rebelión, obstrucción a la justicia, desacato, entre otros.

Para evitar imputación ilegal de delitos se puede documentar ampliamente las acciones del evento mediante fotografías, presencia de la prensa, testigos, comunicados previos, declaraciones públicas por parte de los organizadores o líderes, difusión constante de información en redes sociales para desmentir información falsa o tergiversada, participación de observadores internacionales o imparciales, presencia de representantes de la defensoría del pueblo, notificación previa a la defensoría del pueblo, preparar la movilización de testigos de forma inmediata, conseguir pruebas de las actuaciones de los miembros de la fuerza pública, diálogo constante con medios de comunicación, acompañamiento de un equipo jurídico disponible de forma inmediata, etc.

3.5 Vigilancia Digital, Hackeo y Robo de Información, y Acoso en Línea

La vulneración de los derechos relacionados con la información personal, están protegidos por una acción constitucional: la Acción de Protección de la Privacidad.

Esta acción está dirigida resguardar de los datos personales y se constituye en una defensa efectiva, inmediata y oportuna del derecho a la autodeterminación informativa, en los supuestos en que éste sea transgredido por acciones u omisiones ilegales o indebidas. Esta autodeterminación informativa alcanza a: (a) conocer la información o registro de datos personales obtenidos y almacenados en un banco de datos de una entidad pública o privada; (b) actualizar, modificar o corregir información o datos existentes en estos bancos de datos; (c) preservar la confidencialidad de la información que no puede otorgarse de forma indiscriminada; (d) excluir información sensible que solo importa al titular, como son las ideas políticas, religiosas, orientación sexual, enfermedades, etc.

Esta acción, sin embargo, está sujeta a subsidiariedad. Esto quiere decir que antes de acudir a este medio de protección, se debe primero acudir o reclamar a la entidad pública o privada encargada del resguardo y administración de la información. Sólo después de agotada esta vía es posible acudir a la Acción de Protección de Privacidad, salvo que exista un riesgo de lesión o vulneración que pueda generar daños y perjuicios irreparables.

La Acción de Protección de Privacidad se interpone ante un tribunal de garantías constitucional de turno quien señalará una audiencia para otorgar o rechazar la tutela. Para ello, es necesaria la participación de un abogado. Estos procesos pueden demorar alrededor de 3 semanas a 1 mes.

Actualmente Bolivia no cuenta con una ley específica de protección de datos personales, por lo cual no existe una institución que investigue y proteja los datos digitales. En el año 2023, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación ("AGETIC") presentó el ante proyecto de Ley de Protección de Datos Personales con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos a la protección de datos personales, regular el tratamiento legítimo controlado e informado de datos personales, a efecto de precautelar la privacidad, intimidad, honra, propia imagen de los titulares. Aún este anteproyecto no ha sido aprobado.

Finalmente, otras orientaciones generales para aumentar la seguridad digital se encuentran en la guía [security in-a-box](#).

3.6 Delitos Ambientales

La CPE señala que el Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente y de los pasivos ambientales que afectan al país (entendidos estos últimos como daños no compensados producidos por una empresa al medio ambiente). Reconoce también la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. (Artículo 347 CPE).

Las conductas que se consideran delitos ambientales están establecidas en los artículos 103 al 111 de la LMA, que implican delitos de orden público y son procesados por la justicia ordinaria conforme el CP y el Código de Procedimiento Penal. Las infracciones son procesadas conforme a la LMA y sancionadas por la autoridad administrativa que corresponda.

Es importante tomar en cuenta que el bien jurídico tutelado es el medio ambiente, para el cual se garantizan las acciones de defensa en la vía administrativa, en la Jurisdicción Penal, Agroambiental y en la vía Constitucional.

En sede administrativa, el bien jurídico tutelado es el medio ambiente desde la visión del control y prevención que ejercen las autoridades administrativas.

En la Jurisdicción Penal, esta vía persigue la comisión de un delito ambiental.

En la Jurisdicción Agroambiental, como finalidad se tiene la prevención, reparación y/o resarcimiento respecto a los efectos de un daño ambiental, estableciendo la responsabilidad y la forma de cumplimiento de las resoluciones judiciales.

En la Justicia Constitucional, se busca la garantía del ejercicio del derecho, es decir la tutela del derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. La Acción Popular, en lo que respecta a la defensa del patrimonio, la seguridad, la salubridad pública y el medio ambiente, se puede interponer en cualquier tiempo, mientras subsista la vulneración de los derechos colectivos. La Acción Popular puede ser planteada por cualquier persona ya sea a título individual o en representación de una colectividad, y con participación obligatoria del Ministerio Público y del Defensor del Pueblo en representación de los intereses de la sociedad.

3.7 Negación de Acceso información o a Acceso a la Justicia Ambiental

La negación injustificada al acceso a la información o a la justicia es una vulneración que puede tutelarse a través de una Acción de Amparo Constitucional.

Esta Acción puede interponerse en contra de la autoridad que hubiese negado el acceso, siempre que se hubiesen agotado todas las vías jurisdiccionales previas (si es que las hubiere). Para determinar esta situación es necesaria la participación de un abogado.

La Acción de Amparo Constitucional se interpone ante un tribunal de garantías constitucional de turno quien señalará una audiencia para otorgar o rechazar la tutela. Para ello, es necesaria la participación de un abogado. Estos procesos pueden demorar alrededor de 3 semanas a 1 mes.

3.8 Falta de Consentimiento Previo, Libre e Informado (FPIC)

La legislación boliviana no contempla específicamente el derecho al consentimiento, previo libre e informado y usualmente es confundido con la Consulta Previa que, si bien no cuenta con una regulación propia, está reconocida en el ordenamiento jurídico.

Debido a que el riesgo de exposición afecta principalmente a comunidades y grupos colectivos indígenas, en el marco del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas entre otras, se puede interponer una Acción Popular que procede contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relaciones con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza.

3.9 Exención de Responsabilidad

El Código Penal establece las siguientes conductas como exentas de responsabilidad:

(i) Legítima defensa: El que, en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechazare una agresión injus-

ta o actual, siempre que hubiere necesidad racional de la defensa y no existiese evidente desproporción del medio empleado.

- (ii) Ejercicio de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber: el que en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o un deber, vulnere un bien jurídico ajeno.

4. Recursos para Defender los Derechos de los Defensores Ambientales

4.1 Programas Institucionales Gubernamentales

Bolivia no cuenta con programas institucionales gubernamentales enfocados en la protección de los defensores de derechos humanos y el medio ambiente. Asimismo, como fue explicado en puntos 2.4 y 2.10, los programas generales de protección del público son la Defensoría del Pueblo, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, el Tribunal Agroambiental y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, listados abajo.

La Defensoría del Pueblo ha implementado un modelo de sistema de servicio al pueblo. Link de acceso al [Reglamento-de-atencion-de-casos-del-sistema-de-servicio-al-pueblo](#)

Institución	Defensoría del Pueblo
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> Oficina Nacional: Calle Colombia N°440, Zona San Pedro, La Paz, Bolivia Teléfono: 2113600, Whatsapp:72006607
Link	DefensoriaDelPuebloOficinas

Institución	Servicio Plurinacional de Defensa Pública
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> Oficina Nacional: Batallón Colorados N°24, piso 13, La Paz, Bolivia Teléfono: 2150137
Link	Servicio Plurinacional de Defensa Publica

Institución	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> Oficina Nacional: Av. 20 de octubre esq. c/Lisimaco Gutierrez N°2541, La Paz, Bolivia Línea de atención a mujeres víctimas de violencia: 800140348, Whatsapp: 61000523
Link	Policia Boliviana Formulario de denuncia de corrupción y otros contra funcionarios públicos

Institución	Servicios Agroambientales - Tribunal Agroambiental
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> Teléfono: 71179880
Link	Policia Boliviana Formulario de denuncia de corrupción y otros contra funcionarios públicos

4.2 Organizaciones no Gubernamentales

Institución	Asociación Boliviana Pro Defensa de la Naturaleza (PRODENA)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> Dirección: Av. Rafael Ballivan N° 1724, Edificio Jesús de maica PB, Zona Villa Copacabana, La Paz-Bolivia Telefono: 73400326, 77544161 Email: asociacionprodena@gmail.com
Link	PRODENA

Institución	Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> · Dirección: Avenida Ecuador N°2131 Zona Sopocachi, La paz, Bolivia · Telefono: 2419393 · Email: lidema@lidema.org.bo
Link	LIDEMA

Institución	Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> · Telefono: 76988257 · Email: difusion@cedib.org
Link	CEDIB

Institución	Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Areas Protegidas (CONTIOCAP)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> · Telefono: 71622567 · Email: contiocap@gmail.com
Link	N/A

Institución	Red Nacional de Mujeres en Defensa de la Madre Tierra (RENAMAT-BOLIVIA)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> · Telefono: · Email: gaggacommunication@fcmujeres.org
Link	RENAMAT BOLIVIA

Institución	Asociación Naciona de la Prensa de Bolivia (ANP)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> · Dirección: Calle Loayza casi esq. Av. Camacho Edificio Mariscal Ayacucho P5 of 501 · Telefono: 2201797 · Email: anp.red@gmail.com
Link	ANP

4.3 Organizaciones de Asistencia Legal Pro Bono

Institución	Fundación Construir
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> · Dirección; Avenida Los Sauces N°188 entre calles 8 y Av. Arequipa, Calacoto, La Paz-Bolivia · Telefono: 2917212 · Email: fconstruir@fundacionconstruir.org
Link	FundacionConstruir

Institución	Oficina Jurídica para la Mujer
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> · Dirección; Avenida Ayuacucho 628 (entre Ladislao Cabrera y Uruguay) Cochabamba-Bolivia · Telefono: 4228928 · Email: oficinajuridicamujer@gmail.com
Link	OJM

4.4 Clínicas Legales en Universidades

Institución	Universidad Católica Boliviana (UCB)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección: Av. Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza, piso 7, OF 5 Y 6, La Paz-Bolivia • Telefono: 2782222 ext 2843 • Email: ccareaga@ucb.edu.bo
Link	UCB Clínica jurídica

Institución	Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos (UMSA)
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección: Calle Loayza esquina Potosí, Facultad de Derechos, La Paz-Bolivia • Telefono: 2202888 int 155
Link	Instituto clínica jurídica UMSA

4.5 Otros Recursos

Institución	RED UNITAS
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección: Calle Luis Crespo N°2532, Zona Sopocachi, La Paz-Bolivia • Telefono: 2420512 • Email: unitasq@redunitas.org
Link	RedUnitas

Esta caja de herramientas ha sido elaborada por [Women's Earth and Climate Action Network \(WECAN\)](#) con el apoyo del [Cyrus R. Vance Center for International Justice](#).

Desde 2018, WECAN ha estado abogando por la ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú. Estamos organizando y colaborando con mujeres líderes en América Latina y el Caribe (LAC) para garantizar que las soluciones, las experiencias y el liderazgo de las mujeres defensoras de la tierra se centren en el proceso de implementación.

[Encuentre más recursos, incluidos análisis e informes legales, en nuestro sitio web aquí.](#)

Esta caja de herramientas fue preparada por una firma de abogados parquera. La información proporcionada en esta caja de herramientas tiene únicamente fines educativos e informativos. Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud e integridad del contenido, no debe interpretarse como asesoramiento jurídico ni utilizarse como sustituto del asesoramiento jurídico profesional.

